



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARA EL PERSONAL

DEL

ENTE PROVINCIAL DE AGUA

Y

SANEAMIENTO (EPAS)

LEY 2564 Y SUS MODIFICATORIAS:

- * LEY 3193 a partir del 01/01/2019 Art 8° y 150°.
- * LEY 2944 a partir del 01/01/2015 I)2.5.

Vigencia desde: 01-01-2008



ESCALAFÓN 12:

Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS)

VALOR PUNTO:

NORMA LEGAL:

\$0,35 (hasta 30/06/08)	Ley 2265
\$0,374 (desde 01/07/08)	Dto. 1227/08, Art. 4º
\$0,4025 (desde 01/08/08)	Dto. 1227/08, Art. 4º
\$0,4391 (desde 01/04/17)	Dto. Nº 574/17 y Nº 619/17
\$0,4481 (desde 01/07/17)	Dto. Nº 574/17 y Nº 619/17
\$0,4708 (desde 01/10/17)	Dto. Nº 574/17 y Nº 619/17
\$0,4987 (desde 01/01/18)	Dto. Nº 574/17 y Nº 619/17
\$0,5301 (desde 01/04/18)	Dto. Nº 556/18
\$0,5785 (desde 01/07/18)	Dto. Nº 1146/18
\$0,6629 (desde 01/10/18)	Dto. Nº 1146/18
\$0,7412 (desde 01/01/19)	Dto. Nº 1146/18
\$0,8237 (desde 01/04/19)	Dto. Nº 0656/19
\$0,8976 (desde 01/07/19)	Dto. Nº 0656/19
\$1,0255 (desde 01/10/19)	Dto. Nº 0656/19
\$1,1526 (desde 01/01/20)	Dto. Nº 0656/19
\$1,3255 (desde 01/03/21)	Dto Nº 0495/21
\$1,4581 (desde 01/05/21)	Dto Nº 0874/21
\$1,5244 (desde 01/07/21) (5% S/Marzo/21)	Dto Nº 0874/21
\$1,5907 (desde 01/09/21) (5% S/Marzo/21)	Dto Nº 0874/21
\$1,6570 (desde 01/11/21) (5% S/Marzo/21)	Dto Nº 0874/21
\$1,7646 (desde 01/12/21) (8,12% S/Marzo/21)	Dto Nº 0874/21

Las bonificaciones y adicionales que se detallan en el Capítulo III de la Ley 2564, serán percibidas por todo el personal incluido en ese Convenio Colectivo de Trabajo, salvo por aquellos que estén ocupando Cargos de Conducción, para los cuales será de aplicación lo establecido en Título III, Capítulo 5, Cláusula 3 y ss.

Identificación de los servicios administrativos en el sistema de liquidación (RHPro.neu)

SERVICIO	DESCRIPCIÓN	VIGENCIA	
		Desde	Hasta
<i>Organismos Descentralizados</i>			
0109	ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	10/12/2007	09/12/2011
0809	ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (EPAS)	10/12/2011	
<i>Personal Organismos Descentralizados</i>			
4009	MENSUALIZADOS ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	10/12/2007	



Consideraciones generales:

Todo concepto que se informe en el sistema RHPro.neu, correspondiente al mes de liquidación, se debe realizar de acuerdo a lo detallado en este documento en el subtítulo "**Tratamiento**".

Cuando se deba informar una Novedad de Ajuste Múltiple, se procederá de la siguiente manera:

- * Si el importe es **positivo**: primero se debe crear un puesto de ajuste y luego informar el/los concepto/s como novedad de Ajuste Múltiple sobre el puesto creado.
- * Si el importe es **negativo**: se debe informar el/los conceptos como novedad de Ajuste Múltiple con importe negativo, sobre el Puesto Activo.

En el caso de que al agente se le deba **pagar un Ajuste**, se deberá **crear un Puesto de Ajuste** por medio del uso del botón "molinete" y luego informar las novedades correspondientes sobre dicho puesto en:

Novedades del Puesto→Ajustes Múltiples→Alta.

En caso de que a la persona que se le realiza un ajuste en positivo, si cuenta con un depósito judicial, se deberá analizar la correspondencia del descuento proporcional al monto liquidado de acuerdo al embargo que involucra.-

Conceptos correspondientes a descuentos de gremios, mutuales, seguro adicional y por cónyuge y los correspondientes al I.S.S.N - excepto 1500 y 1530 - serán incorporados al proceso de haberes por la OPTIC (Oficina Provincial de Tecnologías de la Información y la comunicación), mediante la información que los organismos externos envíen a través de medio magnético.

Conceptos "Puente":

Son aquellos que se crean con el propósito de ayudar a resolver un concepto en particular, que no es posible determinar con la aplicación única de su fórmula. Estos son conceptos "transparentes" para el informador. Los mismos van desde el número 5005 al 99110, incluyendo el número 666.

Conceptos remunerativos:

Son aquellos que generan aportes personales y contribuciones patronales.

Conceptos remunerativos bonificables:

Son aquellos que se computan en la base de cálculo de otros conceptos remunerativos.

Conceptos remunerativos No bonificables:

Son aquellos que no se computan en la base de cálculo de otros conceptos remunerativos, excepto para los cálculos de los suplementos por zona desfavorable y adicional zona geográfica.

Conceptos No remunerativos:

Son aquellos que no generan aportes personales ni contribuciones patronales. Tienen carácter de subsidio y no están sujetos a una situación o contraprestación especial.



ANEXO I

CONCEPTOS REMUNERATIVOS



Concepto 1010ep: Básico Dto N° 2323/15

Descripción: Determinase que a partir del 01 de Enero de 2015, conforme a la entrada en vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del Ente Provincial de agua y Saneamiento – Ley 2944, el salario básico que perciba el personal que desempeñe cargos como miembro del Directorio del Ente, a excepción del presidente, será equivalente a la remuneración percibida por el personal que desempeñe el cargo de Gerente General.

Conforme los Decretos N° 0530/14 y 0054/15 el salario básico que percibe un Gerente General del organismo corresponde a una **categoría AP6**, la cual está contemplada en la Ley 2798.

Resolución N° 880/15:

Artículo 1°.- *RECTIFICASE el artículo 3° de la Resolución N° 0411/15 del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, el que quedara redactado de la siguiente manera:*

"Artículo 3°: *DETERMINASE que a partir del 01 de enero de 2015, conforme é la entrada en vigencia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Ente Provincial de Agua y Saneamiento - Ley 2944, el salario básico que perciba e personal que desempeñe cargos como miembro del Directorio del Ente, a excepción del presidente, será equivalente a la remuneración percibida por el personal que desempeñe el cargo de Gerente General".-*

Según el último de Decreto de Estructura EPAS N° 131/18 el Gerente Gral su remuneración es equivalente a la de un Director Provincial de Administración (AP6)

Norma Legal: Ley 2944 – Título II Capítulo 4° Clausula 4°
[Decreto N° 2323/15](#)
[Resolución N° 0411/15 – Artículo 3°](#) (Ratificada por Decreto N° 2323/15)
[Resolución N° 0880/15](#) – (Exp N° 5902-011212/2014)
Acta 05/01/16 Oficina Provincial de Gestión de RRHH

Alcance: E.P.A.S

Formula: el valor se obtiene del Manual del Escalafón General código 1010p



Concepto 1013: Dif. Lic. Deveng. en Cat. Sup.

Descripción: Es una **diferencia de haberes por licencias devengadas en categoría superior**, la cual deberá ser informada por monto, en los casos de funcionarios políticos provenientes de la Administración Provincial que cesen en su función y se reintegran al cargo retenido.

Norma Legal: Circular Nº 51/01 D. G. C. y G. R. H.

Escalafón: E.P.A.S

Tratamiento: Se deberá considerar que para liquidar la diferencia de haberes por licencias devengadas en cargo superior, deberá ser liquidada en el mes en que se usufructúe la licencia y no se podrán informar más días de pago de licencia que los días usufructuados en el mes de la liquidación.

Para el **cálculo del monto a liquidar**, deberá procederse a calcular la diferencia entre la categoría de revista y el cargo por el cual devengó licencia, dividido 20 y multiplicado por la cantidad de días hábiles de la licencia usufrutuada en el mes.

Este concepto se informa en el puesto activo de la siguiente manera: **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta**



Concepto 1017: Asig. de la Categoría

Descripción: Indica la remuneración básica para el personal comprendido en el CCT EPAS conforme a su agrupamiento y encuadramiento dentro del Escalafón Único, Funcional y Móvil.

	CLASE								
	I	H	G	F	E	D	C	B	A
CARRERAS									
PERSONAL PROFESIONAL	PF5	PF4	PF3	PF2	PF1				
PERSONAL TECNICO		TC6	TC5	TC4	TC3	TC2	TC1		
PERSONAL ADMINISTRATIVO			AD6	AD5	AD4	AD3	AD2	AD1	
PERSONAL OBRERO Y DE SS				OP6	OP5	OP4	OP3	OP2	OP1
INDICE DE BASICOS	2.800	2.575	2.350	2.125	1.900	1.675	1.450	1.225	1.000
Desde el 01/08/16 Dto 1199/16	\$ 8.919,40	\$ 8.202,66	\$ 7.485,93	\$ 6.769,19	\$ 6.052,45	\$ 5.335,71	\$ 4.618,98	\$ 3.902,24	\$ 3.185,5
Desde el 01/04/17 Dto 574/17 y 619/17	9.731,57	8.949,57	8.167,57	7.385,56	6.603,56	5.821,56	5.039,56	4.257,56	3.475,56
Desde el 01/07/17 Dto 574/17 y 619/17	9.929,81	9.131,88	8.333,95	7.536,02	6.738,08	5.940,15	5.142,22	4.344,29	3.546,36
Desde el 01/10/17 Dto 574/17 y 619/17	10.431,95	9.593,67	8.755,38	7.917,10	7.078,82	6.240,54	5.402,26	4.563,98	3.725,70
Desde el 01/01/18 Dto 574/17 y 619/17	11.049,10	10.161,23	9.273,35	8.385,48	7.497,60	6.609,73	5.721,86	4.833,98	3.946,11
Desde el 01/04/18 Dto 556/18	11.745,59	10.801,75	9.857,91	8.914,07	7.970,22	7.026,38	6.082,54	5.138,70	4.194,85
Desde el 01/07/18 Dto 1146/18	12.817,09	11.787,15	10.757,20	9.727,26	8.697,31	7.667,37	6.637,42	5.607,48	4.577,53
Desde el 01/10/18 Dto 1146/18	14.687,40	13.507,17	12.326,93	11.146,69	9.966,45	8.786,21	7.605,98	6.425,74	5.245,50
Desde el 01/01/19 Dto 1146/18	16.422,66	15.102,98	13.783,31	12.463,63	11.143,95	9.824,27	8.504,59	7.184,91	5.865,24
Desde el 01/04/19 Dto 0656/19	18.250,50	16.783,95	15.317,39	13.850,83	12.384,27	10.917,71	9.451,15	7.984,60	6.518,04
Desde el 01/07/19 Dto 0656/19	19.887,57	18.289,47	16.691,36	15.093,25	13.495,14	11.897,03	10.298,92	8.700,81	7.102,71
Desde el 01/10/19 Dto 0656/19	22.721,55	20.895,71	19.069,88	17.244,04	15.418,20	13.592,36	11.766,52	9.940,68	8.114,84
Desde el 01/01/20 Dto 0656/19	25.536,75	23.484,63	21.432,63	19.380,57	17.328,51	15.276,45	13.224,39	11.172,33	9.120,27
Desde el 01/03/21 Dto 0495/21	29.367,27	27.007,4	24.647,53	22.287,66	19.927,79	17.567,92	15.208,05	12.848,18	10.488,31
Desde el 01/05/21 Dto 0874/21	32.303,99	29.708,14	27.112,28	24.516,42	21.920,57	19.324,71	16.728,85	14.133,00	11.537,14
Desde el 01/07/21 Dto 0874/21	33.772,36	31.058,51	28.344,66	25.630,81	22.916,96	20.203,11	17.489,26	14.775,41	12.061,56
Desde el 01/09/21 Dto 0874/21	g	32.408,88	29.577,03	26.745,19	23.913,35	21.081,50	18.249,66	15.417,82	12.585,97
Desde el 01/11/21 Dto 0874/21	36.709,08	33.759,25	30.809,41	27.859,57	24.909,74	21.959,90	19.010,06	16.060,22	13.110,39



Desde el 01/12/21 Dto 0874/21	38.212,69	35.142,03	32.071,36	29.000,70	25.930,04	22.859,38	19.788,71	16.718,05	13.647,39
--	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

Norma Legal:

[Decreto N° 1199/16 Artículo 1° Anexo II](#)

[Dto N° 574/17 y 619/17](#)

[Dto. N° 556/178](#)

[Dto N° 1146/18](#)

[Dto N° 0656/19](#)

[Ley 3193](#) artículo 101° y 149°.

[Dto 0495/21](#)

[Dto 0874/21](#)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye, como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto: De acuerdo a la Escala.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime % de días Trabajados y monto.**
- **Vigencia: Se indican las vigencias en la escala.**



Concepto 1030: Descuento días

Descripción: Se utiliza para los casos de **descuentos de días injustificados** (aquellos excedidos de las 10 inasistencias en el año calendario, en forma discontinua o continua, que no supere los cuatro (4) días. En caso de superar 4 días continuos, se presume abandono de trabajo (EPCAPP - Art. 111).

Disposición N° 005/16, Artículo 1° "DETERMINASE que a partir de la Liquidación de Haberes del mes de **Enero 2017**, los descuentos de días resultantes de la aplicación de los artículos 109, 110 y 111 del E.P.C.A.P.P, deberán calcularse al valor de origen del día que originó la sanción correspondiente."

Norma Legal: E.P.C.A.P.P – Artículo 111°

[Circular N° 03/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos.

[Disposición N° 005/16, Artículo 1°](#) Oficina Provincial de Recursos Humanos

Fórmula: Base de cálculo/30 * cantidad de días (siendo posible días enteros o ½ día).-

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo Negativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se obtiene del módulo de ausentismo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y monto.
- **Vigencia:** desde año 1958.

Tratamiento: Para el funcionamiento del mismo, deberá remitirse al MODULO DE AUSENTISMO.

La **base de cálculo** es el total de los conceptos remunerativos y no remunerativos del mes anterior que sean habituales y permanentes, excluidos horas extras y recargos extraordinarios.-

Se deduce del acumulado de aguinaldo.

Las inasistencias injustificadas incurridas por los agentes deben ser sancionadas y además descontadas indefectiblemente al mes siguiente de haberse producido la inasistencia.



Concepto 1031: Descuento de días disciplinarios

Descripción: Se utiliza para **descontar días por faltas de puntualidad** (comprendida hasta la décima falta de puntualidad, previsto en el Art. 111 inciso c) del EPCAPP), y por ausencia discontinua o continua que no superen los 4 días. En caso de superar los 4 días continuos, se presume abandono de trabajo.

Disposición N° 005/16, Artículo 1° "DETERMINASE que a partir de la Liquidación de Haberes del mes de **Enero 2017**, los descuentos de días resultantes de la aplicación de los artículos 109, 110 y 111 del E.P.C.A.P.P, deberán calcularse al valor de origen del día que originó la sanción correspondiente."

Norma Legal: E.P.C.A.P.P – Artículo 111° inciso c
[Circular N° 03/02](#) de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos
[Disposición N° 005/16, Artículo 1°](#) Oficina Provincial de Recursos Humanos

Fórmula: Base de cálculo/30 * cantidad de días (siendo posible días enteros o ½ día).-

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo Negativo.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye como concepto variable.
- **Como llega la novedad del concepto:** Se obtiene del módulo de ausentismo.
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y monto.
- **Vigencia:** desde año 1958.

Tratamiento: Para el funcionamiento del mismo, deberá remitirse al MODULO DE AUSENTISMO.
La **base de cálculo** es el total de los conceptos remunerativos y no remunerativos del mes anterior que sean habituales y permanentes, excluidos horas extras y recargos extraordinarios.-

Este concepto **afecta** el acumulado de aguinaldo



Concepto 1032: Jornada no trabajada

Descripción: Se utiliza para **descuentos de días por adhesión a medidas de fuerza.**¹

Se recuerda que las inasistencias injustificadas y faltas de puntualidad incurridas por los agentes, deben ser sancionadas, y además descontadas indefectiblemente al mes siguiente de haberse producido la inasistencia. Los días inasistidos por razones de medidas de fuerza deberán ser descontados indefectiblemente como máximo al mes siguiente de producida la inasistencia.(Circular N° 03/02 D.P.C.yG.R.H).

Norma Legal: E.P.C.A.P.P.

Circular N° 03/02 de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos.

Alcance: Global

Fórmula:

Base de cálculo * Cantidad de días (siendo posible días enteros o ½ día)
30

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo Negativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto variable.**
- **Como llega la novedad del concepto: Se obtiene del módulo de ausentismo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de días y monto.**
- **Vigencia: desde año 1958.**



Concepto 1035: Suspensión grave

Descripción: Se utiliza cuando se deba proceder al **descuento de días, por aplicación de sanciones resueltas por sumarios administrativos.**

Se recuerda que las inasistencias injustificadas y faltas de puntualidad incurridas por los agentes, deben ser sancionadas, y además descontadas indefectiblemente al mes siguiente de haberse producido la inasistencia. Los días inasistidos por razones de medidas de fuerza deberán ser descontados indefectiblemente como máximo al mes siguiente de producida la inasistencia.(Circular N° 03/02 D.P.C.yG.R.H).

Norma Legal: Circular N° 48/02 de la Dirección Provincial de Control de Gestión y Recursos Humanos

Alcance: Global

Fórmula:

$$\frac{\text{Base de cálculo}}{30} * \text{Cantidad de días} \quad (\text{siendo posible días enteros o } \frac{1}{2} \text{ día})$$

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo Negativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto variable.**
- **Como llega la novedad del concepto: Se obtiene del módulo de ausentismo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de días y monto.**
- **Vigencia: desde año 1958.**



Concepto XXXX: Subrogancia Epas

Ley 3193 artículo 138º: En los casos de ausencia del trabajador que ocupa un Cargo de Conducción, se procederá del siguiente modo:

Si la ausencia no supera los treinta (30) días corridos, el jefe inmediato superior designará un reemplazante transitorio,, el que no tendrá derecho a incremento en sus remuneraciones.

Si la ausencia se ubicara en un plazo comprendido entre los treinta y un (31) y los noventa (90) corridos, ambos inclusive, el gerente general designara a una persona que subroge ese cargo durante la ausencia, la que tendrá derecho a percibir la bonificación RFC del cargo que subroge a partir del día de la Subrogancia.

Si se produjera la renuncia, jubilación, fallecimiento u otra situación que motive la ausencia definitiva del trabajador que ocupa un Cargo de Conducción por un período superior a los noventa (90) días corridos, el directorio considerara el cargo vacante y sin perjuicio de actuar conforme a lo determinado en los párrafos anteriores, procederá simultáneamente a gestionar su cobertura por el Régimen de Concursos.

Quien ocupe el cargo transitoriamente continuará percibiendo la remuneración correspondiente a ese cargo hasta su efectivo reemplazo.

Norma Legal: [Ley 3193 artículo 138º](#)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye como concepto fijo.**
- **Como llega la novedad del concepto: Se obtiene del módulo de ausentismo y del Módulo de Subrogancia.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: monto.**
- **Vigencia:**



Concepto 1070: Horas Extras Normales

Descripción: Se utiliza para el pago al personal que realiza tareas extraordinarias al margen del horario normal de labor.

- ✓ **Ley 3193 Artículo 105º:** Las horas extras trabajadas fuera del horario de la Jornada Laboral habitual, serán abonadas por el "EPAS" de acuerdo a lo determinado por la Ley Provincial N° 2265, artículo 5º, inciso B (o la que la reemplace en el futuro), siendo de aplicación complementaria lo establecido en el artículo 23º del presente CCT y las siguientes disposiciones:
- ✓ el valor de la hora "normal" se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual mensual del trabajador.
Para los casos de tareas críticas y/o insalubres con jornada laborales de seis (6) horas diarias la división se realiza por ciento veinte (120) horas.
Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente mensual, conformada por el Salario Básico más las Bonificaciones Remunerativas, excluidas las referidas a extensión de horario normal de labor y el Fondo Estimulo.
El valor de la hora de viaje, determinada conforme a lo dispuesto en el Título II, artículo 24º, será igual al cincuenta por ciento (50%) de la "hora normal" calculada de acuerdo al inciso anterior.
En forma especial se liquidarán dos (2) horas diarias de viaje, en total por la ida y vuelta, únicamente para el personal con labores en los siguientes asientos:
 - Desde Cultral Co – Plaza Huinca a Buena Esperanza
 - Desde San Martín de los Andes a Junin de los Andes y
 - Desde Centenario a Neuquén, en ambos casos exclusivamente, para el personal al cual EPAS le modificó el asiento habitual de sus funciones.
 - Desde Neuquén, Centenario a Mari Menuco
 - Desde Cultral Co – Plaza Huinca a San Isidro-Labrador (Barriales)
- ✓ **Para el Art. 5º inciso b) de la Ley 2265,** se calcula en base al cociente que resulta de dividir la remuneración regular, total y permanente mensual del Agente, sin tener en cuenta adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor, con excepción de las horas extraordinarias del personal que desarrolla funciones en el ámbito del sistema de computación de datos, para cuyo calculo no se computará como remuneración regular y permanente mensual el adicional por función que le pudiera corresponder.

Artículo 23º: Ley 3193:

Solo podrá disponerse la realización de horas extras cuando razones de imprescindibles necesidades de servicio lo requieran, ateniendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo excederse las sesenta (60) horas extras mensuales por trabajador.

Deberán estar fundamentadas por el Jefe Directo y autorizadas por el Jefe de Área o Autoridad Superior, y solo podrán ser realizadas en el sector en el cual el trabajador presta servicios habituales, salvo que las necesidades de otro sector no puedan ser cubiertas con los trabajadores empleados en el mismo.

En forma excepcional para el personal operativo y Técnico y únicamente con la autorización del Gerente General podrá superarse el límite establecido de sesenta (60) horas extras mensuales por trabajador pero en ningún caso se podrán exceder las 80 horas extras mensuales por trabajador.

No procede el pago de los servicios extras en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora; las que se acumularan en el mes para su pago al completarse hora/s entera/s.

Norma Legal: Ley 2564 - Título III, Capítulo III, apartado 3.2.1. - (CCT E.P.A.S.)
Ley 2265: artículo 5º para Escalafón General
Ley 2944 - Título III, Capítulo III, apartado 3.2.1. - (CCT E.P.A.S.)
Ley 3193 – Artículo 23º - 105º

Escalafón: E.P.A.S



Fórmula:

Base de Cálculo * Cantidad de Horas

120 ó 140 (de acuerdo al régimen horario del personal)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de horas y monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008.**

Tratamiento: Se informa en: **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta**, con la cantidad de **horas** extras que correspondan.



Concepto 1071: Horas Extras 150%

Descripción:

Ley 3193 Artículo 105°: Las horas extras trabajadas fuera del horario de la Jornada Laboral habitual, serán abonadas por el "EPAS" de acuerdo a lo determinado por la Ley Provincial N° 2265, artículo 5°, inciso B (o la que la reemplace en el futuro), siendo de aplicación complementaria lo establecido en el artículo 23° del presente CCT y las siguientes disposiciones:

- ✓ el valor de la hora "normal" se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual mensual del trabajador.
Para los casos de tareas críticas y/o insalubres con jornada laborales de seis (6) horas diarias la división se realiza por ciento veinte (120) horas.
Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente mensual, conformada por el Salario Básico más las Bonificaciones Remunerativas, excluidas las referidas a extensión de horario normal de labor y el Fondo Estimulo.
- **Para la Ley 2265**, se bonifica la tarea extraordinaria en los días sábados y no laborables:
 - Cincuenta por ciento (50%), salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.

Artículo 23°: Ley 3193:

Solo podrá disponerse la realización de horas extras cuando razones de imprescindibles necesidades de servicio lo requieran, ateniendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo excederse las sesenta (60) horas extras mensuales por trabajador.

Deberán estar fundamentadas por el Jefe Directo y autorizadas por el Jefe de Área o Autoridad Superior, y solo podrán ser realizadas en el sector en el cual el trabajador presta servicios habituales, salvo que las necesidades de otro sector no puedan ser cubiertas con los trabajadores empleados en el mismo.

En forma excepcional para el personal operativo y Técnico y únicamente con la autorización del Gerente General podrá superarse el límite establecido de sesenta (60) horas extras mensuales por trabajador pero en ningún caso se podrán exceder las 80 horas extras mensuales por trabajador.

No procede el pago de los servicios extras en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora; las que se acumularan en el mes para su pago al completarse hora/s entera/s.

Norma Legal: Ley 2564 - Título III, Capítulo III, apartado 3.2.1. - (CCT E.P.A.S.)

Ley 2265: artículo 5° para Escalafón General

Ley 2944 - Título III, Capítulo III, apartado 3.2.1. - (CCT E.P.A.S.)

[Ley 3193 – Artículo 23° - 105°.](#)

Escalafón: E.P.A.S

Tratamiento: Se informa en: **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta**, con la cantidad de **horas** extras correspondientes.



Concepto 1072: Horas Extras 200%

Descripción:

Ley 3193 Artículo 105º: Las horas extras trabajadas fuera del horario de la Jornada Laboral habitual, serán abonadas por el "EPAS" de acuerdo a lo determinado por la Ley Provincial N° 2265, artículo 5º, inciso B (o la que la reemplace en el futuro), siendo de aplicación complementaria lo establecido en el artículo 23º del presente CCT y las siguientes disposiciones:

- ✓ el valor de la hora "normal" se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual mensual del trabajador.
Para los casos de tareas críticas y/o insalubres con jornada laborales de seis (6) horas diarias la división se realiza por ciento veinte (120) horas.
Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente mensual, conformada por el Salario Básico más las Bonificaciones Remunerativas, excluidas las referidas a extensión de horario normal de labor y el Fondo Estimulo.

- **Para la Ley 2265**, se bonifica la tarea extraordinaria cuando esta se realice:

- Entre las 22 y 6 horas: ciento por ciento (100%).

- Los días domingos o feriados nacionales: ciento por ciento (100%), salvo en los casos de actividades que se desarrollan exclusivamente en tales días.

Artículo 23º: Ley 3193:

Solo podrá disponerse la realización de horas extras cuando razones de imprescindibles necesidades de servicio lo requieran, ateniendo a un criterio de estricta contención del gasto, no pudiendo excederse las sesenta (60) horas extras mensuales por trabajador.

Deberán estar fundamentadas por el Jefe Directo y autorizadas por el Jefe de Área o Autoridad Superior, y solo podrán ser realizadas en el sector en el cual el trabajador presta servicios habituales, salvo que las necesidades de otro sector no puedan ser cubiertas con los trabajadores empleados en el mismo.

En forma excepcional para el personal operativo y Técnico y únicamente con la autorización del Gerente General podrá superarse el límite establecido de sesenta (60) horas extras mensuales por trabajador pero en ningún caso se podrán exceder las 80 horas extras mensuales por trabajador.

No procede el pago de los servicios extras en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora; las que se acumularan en el mes para su pago al completarse hora/s entera/s.

Norma Legal: Ley 2564 - Título III, Capítulo III, apartado 3.2.1. - (CCT E.P.A.S.)

Ley 2265: artículo 5º para Escalafón General

Ley 2944 - Título III, Capítulo III, apartado 3.2.1. - (CCT E.P.A.S.)

[Ley 3193 – Artículo 23º - 105º .](#)

Escalafón: E.P.A.S

Tratamiento: Se informa en: **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta**, con la cantidad de **horas** extras correspondientes.



Concepto 1078: Horas Suplementarias

Descripción:

- **Ley 3193 – Art. 24º – Horas de Viaje:**

Se consideran horas de viaje las realizadas por el trabajador con motivo de su transporte desde el asiento habitual de sus funciones hasta el lugar donde deba realizar sus tareas. Excepto las efectuadas en Comisión de Servicios.

Serán abonadas por el "EPAS" conforme a lo establecido en Título III, capítulo 3.

No corresponde su pago cuando

- Se realicen dentro del horario de la Jornada Laboral o extendida.
- Cuando la fracción horaria no supere los veinte (20) minutos.

Para la Ley 3193 - Art. 105º: Las horas extras trabajadas fuera del horario de la Jornada Laboral habitual, serán abonadas por el "EPAS" de acuerdo a lo determinado por la Ley Provincial N° 2265, artículo 5º, inciso B (o la que la reemplace en el futuro), siendo de aplicación complementaria lo establecido en el artículo 23º del presente CCT y las siguientes disposiciones:

- ✓ el valor de la hora "normal" se calcula dividiendo por ciento cuarenta (140) el monto del salario habitual mensual del trabajador.
- ✓ Para los casos de tareas críticas y/o insalubres con jornada laborales de seis (6) horas diarias la división se realiza por ciento veinte (120) horas.

Se considera salario habitual mensual a la remuneración regular, total y permanente mensual, conformada por el Salario Básico más las Bonificaciones Remunerativas, excluidas las referidas a extensión de horario normal de labor y el Fondo Estimulo.

El valor de la hora de viaje, determinada conforme a lo dispuesto en el Título II, artículo 24º, será igual al cincuenta por ciento (50%) de la "hora normal" calculada de acuerdo al inciso anterior.

En forma especial se liquidarán dos (2) horas diarias de viaje, en total por la ida y vuelta, únicamente para el personal con labores en los siguientes asientos:

Desde Cultral Co – Plaza Huinca a Buena Esperanza

Desde San Martín de los Andes a Junin de los Andes y

Desde Centenario a Neuquén, en ambos casos exclusivamente, para el personal al cual EPAS le modificó el asiento habitual de sus funciones.

Desde Neuquén, Centenario a Mari Menuco

Desde Cultral Co – Plaza Huinca a San Isidro-Labrador (Barriales)

- ✓ **Para el Art. 5º inciso b) de la Ley 2265,** se calcula en base al cociente que resulta de dividir la remuneración regular, total y permanente mensual del Agente, sin tener en cuenta adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor, con excepción de las horas extraordinarias del personal que desarrolla funciones en el ámbito del sistema de computación de datos, para cuyo calculo no se computará como remuneración regular y permanente mensual el adicional por función que le pudiera corresponder.

Norma Legal: Ley 2564 - Título III, Capítulo 3, Cláusula 3.2.1 - (CCT E.P.A.S.)

Ley 2944 - Título III, Capítulo 3, Cláusula 3.2.1 - (CCT E.P.A.S.)

Ley 3193 – Artículo 24º y 105º

Escalafón: E.P.A.S

Tratamiento: Se informa en: **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta, Cantidad Horas de Viaje,** cuando se le otorgue este adicional al agente.



Concepto 1080: Antigüedad Administrativa

Descripción:

Ley 3193 – artículo 112º: La bonificación prevista en el Art. 47º, Inciso f), del E.P.C.A.P.P. se determinará y se abonará conforme a lo establecido en la ley 2265, artículo 3º (o la que en el futuro la remplace) debiendo considerarse el salario básico de la categoría A para la determinación del dos coma doce por ciento (2,12%) previsto en dicha norma legal.

$((2,12\% * \text{Categoría A}) + (6\text{‰} * \text{Código 1017})) * \text{Cantidad de años de Antigüedad}$

Norma Legal: Ley 2564 - Título III - Capítulo 3 - Cláusula 3.2.7 - (EPAS)
Ley 2564 - Título IV - Capítulo 2 - Cláusula 2.5 - (incorpora el 6/00)
Ley 2944 – Título III – Capítulo 3 – Clausula 3.2.8
[Ley 3193 – Artículo 112º](#)

Escalafón: E.P.A.S

Fórmula:

$((2,12\% * \text{Categoría A}) + (6\text{‰} * \text{Código 1017})) * \text{Cantidad de años de Antigüedad}$

HISTORIAL

Descripción: La bonificación prevista en el Art. 47º, Inciso f), del E.P.C.A.P.P. se determinará y se abonará conforme al 2,12% de la categoría A por cada año de servicio.
Y a partir del 1º de Julio de 2008 se adicionará el seis por mil (6/00) sobre el salario básico de cada trabajador por cada año de servicio.

Norma Legal: Ley 2564 - Título III - Capítulo 3 - Cláusula 3.2.7 - (EPAS)
Ley 2564 - Título IV - Capítulo 2 - Cláusula 2.5 - (incorpora el 6/00)
Ley 2944 – Título III – Capítulo 3 – Clausula 3.2.8

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

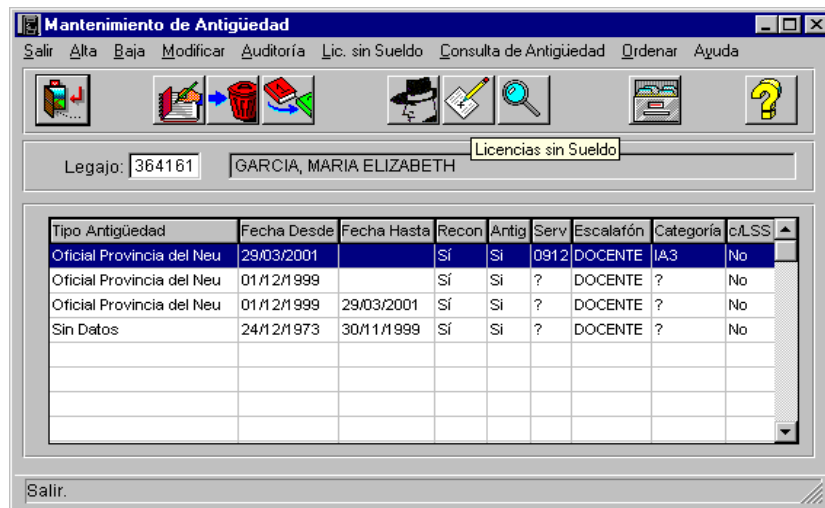
- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: por Módulo Antigüedad.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de años y monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008**



Tratamiento: Se genera en forma automática.

Se debe cargar en el Módulo Antigüedad cada fase de antigüedad como reconocimientos haya presentado el agente, de acuerdo al Decreto 2023/94, debiéndose indicar **"el tipo de antigüedad"** que corresponda.

Para la correcta carga de la antigüedad, se procedió a incorporar al Sistema R.H.Pro.neu. dentro del módulo de Antigüedad, la acción de registros de licencias sin goce de haberes/suspensión, la que se encuentra entre los íconos de Auditoría de antigüedad y la "lupa" de consulta de antigüedad según se muestra a continuación:



Para proceder a incorporar las licencias sin sueldo/suspensión:

1. Se deberá seleccionar la fase de antigüedad en el período que fue otorgada la licencia sin goce de haberes y/o producida la suspensión.
2. Una vez pintada la línea correspondiente, se deberá clicar el icono de licencias sin sueldos y proceder a dar de alta el período de licencia/suspensión, debiendo incorporar los datos requeridos por el sistema (Tipo de licencia, fecha desde – hasta, y en observaciones deberá incorporar tipo, número y año de la norma legal que respalda estas novedades, y todo dato que considere necesario).

Este mismo procedimiento se deberá efectuar en las restantes fases de antigüedad en que se haya concedido licencia sin sueldo o haya existido una suspensión sin goce de haberes de cada agente involucrado en los listados. Cabe destacar que al incorporar esta novedad, el sistema la ajustará en forma automática deduciendo del período de antigüedad registrada el tiempo que no prestó servicios.

Consideraciones a tener en cuenta para la carga de la Antigüedad (Circular N° 18/02 de la Dirección Provincial de Gestión de R.R. H.H.):



Mantenimiento de Antigüedad

Tipo Antigüedad: 10 | Decretos 1946 y 3131

Fecha Desde: 01/03/2001 | Fecha Hasta: 14/12/2001

Estado: No Reconocido Reconocido

[Escalafoón]: 2 | DOCENTE

[Categoría]: CB7 | Maestro de ciclo

[Servicio]: 0932 | C.P.E. - Docentes Suplent

[Unid. Org]: 50 | FORTALECIMIENTO INSTITUCI

Emp./Organismo:

Causa: 0

Considerado para Antigüedad Permanencia en Obra
 Considerado para Vacaciones Residencia Médica
 Aportes al ISSN Incluye Licencias sin Sueldo

Observaciones:

- ✓ Tipo de Antigüedad: se deberá seleccionar la que corresponda de acuerdo a la documentación que posea.
- ✓ Estado: *por defecto* el sistema deja a la antigüedad en estado no reconocido, debiéndose seleccionar como reconocido, si posee los aportes certificados por la respectiva caja.
- ✓ Emp./Organismo: se deberá incorporar el nombre de la empresa en que prestó servicios.
- ✓ Causa: colocar el motivo de baja en el período incorporado.
- ✓ De acuerdo al tipo de antigüedad y reconocimiento se deberá seleccionar si se Considera para Antigüedad, Vacaciones y si realizó los aportes al ISSN (en caso de ser antigüedad oficial provincial en la Provincia del Neuquén).
- ✓ Permanencia en obra: es antigüedad exclusiva para Obras Públicas.
- ✓ Observaciones: se deberá consignar el número de Resolución de Reconocimiento de aportes y la fecha de presentación.

De acuerdo a la Circular N° 43/02, en el Módulo de Antigüedad se ha incorporado el Tipo de Antigüedad 10 "Decretos 1946 y 3131". Este tipo de antigüedad se utilizará con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del Artículo 23° de la Ley 2265, en los casos en que el agente hubiera revistado por un tiempo determinado en un cargo superior, en el cual haya retenido su cargo de revista, debiéndose generar una nueva fase con este tipo de antigüedad, en la cual se deberá consignar, idéntico período desde-hasta en que ocupó el cargo superior, debiéndose incluir los datos de escalafón, categoría y servicio del cargo retenido, a los fines de que continúe generando permanencia en categoría por el período que retuvo la misma, una vez producido el reintegro al cargo de origen.



Concepto 1091a: Semana no Calendaria (EPAS)

Descripción:

Ley 3193– Artículo 108º:

Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en el Título II, artículo 21º inciso a), percibirán una compensación por semana calendaría equivalente al 13.75% del salario básico de la categoría "E".

Ley 3193 – Artículo 21 Inciso a):

La Organización bajo el régimen de semana no calendaría, sujeta a turnos rotativos de ocho (8) horas diarias de duración, establecidos por diagramas y de aplicación a los sectores de bombeo, planta de tratamiento y sectores operativos asimilables, los que serán definidos por el "EPAS" en función a las necesidades de servicio. En tal sentido se diseñaran los diagramas de trabajo respectivos con sus correspondientes descansos semanales los que se otorgaran al finalizar cada ciclo de trabajo.

El diseño de los diagramas debe prever que la cantidad de días trabajados anualmente bajo estos regímenes sean equivalentes a los realizados bajo el Régimen General.

Ley 3193 – Artículo 109º:

Si durante el mes se produjera faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por cientos (30%) de las compensaciones por turno rotativo y semana no calendaría por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y la totalidad de estas bonificaciones cuando se acumularán tres (3) o más ausencias en el periodo.

Las bonificaciones por turno rotativo y Semana no Calendaría incluye la compensación por mayor horario (una hora diaria) correspondiente a turnos de ocho (8) horas diarias.

Norma Legal: CCT E.P.A.S.: Título III, Capítulo III, Cláusula 3.2.3 - (Ley 2564)

[Decreto 661/11, art. 1º](#)

Ley 2944 – Título III – Capítulo 3 – Clausula 3.2.4

Ley 2944 – Título III – Capítulo 3 – Clausula 3.2.5

[Ley 3193 Artículo 21º inciso a\), 108º y 109º](#)

Escalafón: E.P.A.S

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008**



Concepto 1095: Resp Fun.CondDirectorio

Descripción: Es una bonificación para el personal comprendido en el Título II Capítulo 4 - Clausula 4 y 5 del Convenio Colectivo sectorial se les adicionará el siguiente adicional:

- Presidente del Directorio: el 30% de la Responsabilidad Funcional de Conducción (RFC)
- Director/Vocal del Directorio: el 20% de la Responsabilidad Funcional de Conducción (RFC)
- Gerente General: el 15% de la Responsabilidad Funcional de Conducción (RFC)

A los efectos del cálculo de los porcentuales indicados deberá considerarse como índice de referencia para el mismo el Básico PF5 * 1.6

Norma Legal: : Ley 2944 – Título II Capítulo 4º Clausula 4º
Decreto N° 2323/15
Resolución N° 0411/15 – Artículo 4º y 5º
Resolución N° 0880/15
Acta 05/01/16 Oficina Provincial de Gestión de RRHH

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: Básico del PF5 * 1.6 * coeficiente según el cargo que desempeñe



Concepto 1095a: Resp. Func. Conducción (EPAS)

Descripción:

Ley 3193 Artículo 137º: Los trabajadores que ocupen cargos de conducción serán encuadrados dentro de los niveles que se presentan en el siguiente cuadro, percibiendo la bonificación por "Responsabilidad Funcional de Conducción" que en cada caso se determina:

Cargos de conducción		
Encuadramiento	Cargo	Bonificación RFC
Gerencia	Gerente	1.67 del Básico del PF5
Unidad/Subgerencia	Jefe de Unidad	1.37 del Básico del PF5
Área/Departamento	Jefe de Area	1.07 del Básico del PF5
Sector/División	Jefe de Sector	0.87 del Básico del PF5

La organización de la estructura jerárquica – funcional es responsabilidad y facultad de la Dirección del EPAS, pudiendo establecer las denominaciones que considere más adecuadas para las distintas Unidades, Áreas, Sectores y Cargos a incluir en cada encuadramiento.

Norma Legal: CCT E.P.A.S. Título III, Capítulo 5, Apartado 5.5 (Ley 2564)

[Decreto 661/11, art. 1º](#)

Ley 2944 – Título III – Capítulo 5 – Clausula 5.4

[Ley 3193 Artículo 137º](#)

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: Básico del PF5 * coeficiente según el cargo

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo y bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008**

Tratamiento: Se informa en: **Novedades del Puesto →Al Puesto→Alta**, con la cantidad de **Puntos** que corresponda, cuando se le otorgue este adicional al agente.



Concepto 1096a: Turno rotativo Epas

Descripción:

Ley 3193 – Artículo 106º

Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en el Título II, Artículo 21 inciso a) percibirán una compensación por trabajo por turno rotativo equivalente al 15.25% del salario básico de la categoría "E".

Ley 3193 – Artículo 21 Inciso a)

La Organización bajo el régimen de semana no calendaría, sujeta a turnos rotativos de ocho (8) horas diarias de duración, establecidos por diagramas y de aplicación a los sectores de bombeo, planta de tratamiento y sectores operativos asimilables, los que serán definidos por el "EPAS" en función a las necesidades de servicio. En tal sentido se diseñarán los diagramas de trabajo respectivos con sus correspondientes descansos semanales los que se otorgaran al finalizar cada ciclo de trabajo.

El diseño de los diagramas debe prever que la cantidad de días trabajados anualmente bajo estos regímenes sean equivalentes a los realizados bajo el Régimen General.

Ley 3193 – Artículo 109º:

Si durante el mes se produjera faltas sin causa justificada, se descontará un treinta por cientos (30%) de las compensaciones por turno rotativo y semana no calendaría por la primera ausencia, un sesenta por ciento (60%) al acumularse dos (2) faltas y la totalidad de estas bonificaciones cuando se acumularán tres (3) o más ausencias en el periodo.

Las bonificaciones por turno rotativo y Semana no Calendaría incluye la compensación por mayor horario (una hora diaria) correspondiente a turnos de ocho (8) horas diarias.

Norma Legal: CCT E.P.A.S. Título III, Capítulo 3, Apartado 3.2.2 (Ley 2564)

[Decreto 661/11, art. 1º](#)

[Decreto 2294/11](#)

Ley 2944 – Título III – Capítulo 3 – Clausula 3.2.2

Ley 2944 – Título III – Capítulo 3 – Clausula 3.2.5

[Ley 3193 Artículo 21º inciso a\), 106º y 109º.](#)

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: 15.25% del básico de la categoría "E"

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/01/2008



Concepto 1096ep: Trabajos por Turnos

Descripción:

Ley 3193 – Artículo 107º: Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen del Título II, Artículo 21º inciso c), percibirán una compensación por trabajo por turnos equivalente al 13,75% del básico de la categoría "E".

Ley 3193 – Artículo 21º inciso c): Las organizadas por semana calendaría, de lunes a viernes, con una duración de siete (7) horas diarias, treinta y cinco semanales (35), organizándose además por diagrama de trabajo por turno rotativos alternados cada quince (15) días (mañana y tarde) y sujeto a guardias pasivas. Es aplicable al personal de los sectores de redes, instalaciones y sectores asimilables, los que serán definidos por el "EPAS" en función a las necesidades del servicio.

Norma Legal: CCT E.P.A.S. Título III, Capítulo 3, Apartado 3.2.2 (Ley 2564)

[Decreto 661/11, art. 1º](#)

[Decreto 2294/11](#)

Ley 2944 – Título III – Capítulo 3 – Clausula 3.2.3

[Ley 3193 - Artículo 21º inciso c\) y Artículo 107º](#)

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: 13.75% del básico de la categoría "E"

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/01/2008



Concepto 1097e1: Seguridad Intensiva alta (ex código 1097a)

Descripción:

Ley 3193 – Artículo 111°: Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en el título II, artículo 28° percibir una bonificación equivalente al veintidós coma cinco por ciento (22,5%) del básico de la categoría E.

Grupo 1 – Seguridad Intensiva por ALTA EXPOSICION: percibirá el cien por ciento (100%) de la bonificación.

Las tareas críticas, riesgosas o insalubres se determinaran conforme lo establecido en el Título II, siendo competencia de la Comisión de Seguridad Higiene y Salud Ocupacional, analizar el encuadre dentro de los distintos grupos de acuerdo a las circunstancias variables de las actividades del ente.

Ley 3193 – Artículo 28°: Los trabajadores sometidos a trabajos a la intemperie, ruido, alturas, transporte pesado, que estén expuestos en forma habitual a niveles de riesgo o criticidad

Norma Legal: Ley 2944 – Título III – Capítulo 3 – Clausula 3.2.7
[Ley 3193 Artículo 28° y Artículo 111°](#)

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: (22.5% del básico de la categoría E) * 100%

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/01/2008



Concepto 1097e2: Seguridad Intensiva media (ex código 1097a)

Descripción:

Ley 3193 – Artículo 111º: Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en el título II, artículo 28º percibir una bonificación equivalente al veintidós coma cinco por ciento (22,5%) del básico de la categoría E.

Grupo 2 – Seguridad Intensiva por MEDIANA EXPOSICION: percibirá el setenta y siete coma siete por ciento (77.7%) de la bonificación.

Las tareas críticas, riesgosas o insalubres se determinaran conforme lo establecido en el Título II, siendo competencia de la Comisión de Seguridad Higiene y Salud Ocupacional, analizar el encuadre dentro de los distintos grupos de acuerdo a las circunstancias variables de las actividades del ente.

Ley 3193 – Artículo 28º: Los trabajadores sometidos a trabajos a la intemperie, ruido, alturas, transporte pesado, que estén expuestos en forma habitual a niveles de riesgo o criticidad

Norma Legal: Ley 2944 – Título III – Capítulo 3 – Clausula 3.2.7
[Ley 3193 Artículo 28º y Artículo 111º](#)

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: (22.5% del básico de la categoría E) * 77.7%

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo y bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008**



Concepto 1097e3: Seguridad Intensiva baja (ex código 1097a)

Descripción:

Ley 3193 – Artículo 111º: Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en el título II, artículo 28º percibir una bonificación equivalente al veintidós coma cinco por ciento (22,5%) del básico de la categoría E.

Grupo 3 – Seguridad Intensiva por BAJA EXPOSICION: percibirá el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la bonificación.

Las tareas críticas, riesgosas o insalubres se determinaran conforme lo establecido en el Titulo II, siendo competencia de la Comisión de Seguridad Higiene y Salud Ocupacional, analizar el encuadre dentro de los distintos grupos de acuerdo a las circunstancia variables de las actividades del ente.

Ley 3193 – Artículo 28º: Los trabajadores sometidos a trabajos a la intemperie, ruido, alturas, transporte pesado, que estén expuestos en forma habitual a niveles de riesgo o criticidad

Norma Legal: Ley 2944 – Título III – Capítulo 3 – Clausula 3.2.7
[Ley 3193 Artículo 28º y Artículo 111º](#)

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: (22.5% del básico de la categoría E) * 55%

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo y bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008**



Concepto 1259e1: Compensación por Diagrama

Ley 3193 – Artículo 117º: Se abonara una compensación equivalente al 35% del básico de la categoría OP6, a todo trabajador que preste funciones bajo modalidad de Diagrama.

Norma Legal: [Ley 3193 – artículo 117º](#)

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: 35% del básico de la categoría OP6

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/01/2019



Concepto 1259e2: Bonificación Convenio

Ley 3193 – Artículo 118: Todo trabajador que se encuentre incluido en este Convenio Colectivo de Trabajo percibirá una bonificación equivalente al 20% del básico de la categoría OP1.

Norma Legal: [Ley 3193 – artículo 118º](#)

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: 20% del básico de la categoría OP1

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/01/2019



Concepto 1109a: Manejo de Fondos Epas

Descripción: Todo trabajador que cumpla manejo de fondos y/o dinero en efectivo, en las Áreas de tesorería, sueldo y recaudaciones, percibirá una bonificación mensual equivalente al diez por ciento (10%) del básico de la categoría E.

Igual bonificación le corresponderá al trabajador que maneje "fondos permanentes".

Queda expresamente excluido de esta bonificación el manejo de "caja chica"

Norma Legal: CCT E.P.A.S. Título III, Capítulo 3, Apartado 3.2.10 (Ley 2564)
[Decreto 661/11, art. 1º](#)
Ley 2944 – Título III – Capítulo 3 – Clausula 3.2.10
[Ley 3193 – artículo 114º](#)

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: 10% del básico de la categoría E

HISTORIAL

Descripción: Todo trabajador que cumpla funciones con manejo de fondos y/o dinero en efectivo en las áreas de tesorería, sueldos y recaudaciones, percibirá una bonificación mensual de trescientos (300) puntos. Igual bonificación le corresponderá al trabajador que maneje "Fondos Permanentes".
Queda expresamente excluido de esta bonificación el manejo de "Cajas Chicas".

Hasta el 31/12/2015

Descripción: Mediante el Decreto N° 661/11, se convierten los puntos otorgados por el CCT, en un porcentaje (0.20) del básico OP1.

		01/09/2010 AL 31/10/2011 (DTO 1964/10)	01/11/2011 AL 31/10/2011 (DTO 2294/11)	01/11/2012 AL 31/10/2013 (DTO 2085/12)	DESDE 01/11/2013 (DTO 2430/13)
Manejo de Fondos EPAS	0,2	\$ 200,00	\$ 230,00	\$ 234,60	\$ 285,04

Tratamiento: Se informa en: **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta**, con la cantidad de **puntos** que correspondan, de acuerdo a la cantidad de días de guardia.

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/01/2008



Concepto 1109ep: Bonif. Agua y Saneamiento (ex C. 1109b)

Descripción: Es un adicional de carácter remunerativo y bonificable para el personal perteneciente al Ente Provincial de Agua y Saneamiento, de \$ 3.194,21 para todas las categorías de los diferentes agrupamientos. Con vigencia a partir del 01/01/2015, Ley 2944.

Desde el 01/08/2016 según Dcto 1199/16 esta bonificación será igual al 51,07% de la Asignación de la Categoría PF5.

Ley 3193 – Artículo 115º: Todo trabajador que cumpla funciones en el EPAS percibirá una bonificación de carácter remunerativo y bonificable, correspondiente al cincuenta y uno con siete por ciento (51,07%) de la Categoría PF5.

Norma Legal: [Decreto N° 1533/14](#)

Ley 2944, Título III Capítulo 3.2.11

[Decreto N° 1199/16 Artículo 1º Anexo II](#)

[Ley 3193 – Artículo 115º](#)

Escalafón: E.P.A.S.

Formula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo y bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/07/2014**



Concepto 1134a: Guardia pasiva EPAS

Descripción:

Ley 3193 artículo 110°: Los trabajadores que presten servicios bajo el régimen establecido en el Título II Artículo 27°, percibirán una bonificación equivalente al uno por ciento (1%) del básico de la categoría E conforme a la escala salarial básica por día de guardia pasiva, con el límite máximo de quince (15) guardias mensuales por trabajador.

Si durante su guardia pasiva, el trabajador fuera convocado a prestar servicio efectivo, ese tiempo trabajado se liquidará como horas extras.

Ley 3193 artículo 27°: Se considera guardia pasiva la disponibilidad del trabajador para la prestación del servicio fuera del horario de su jornada laboral. Las mismas se cumplirán en función de cronogramas elaborados por el EPAS, respetando las normas de seguridad, higiene y salud ocupacional.

Norma Legal: CCT para el Personal del E.P.A.S. Título III (Ley 2564), Capítulo III, apartado 3.2.5.
Decreto 661/11, art. 1°
Ley 2944, Título III Capítulo 3.2.6
[Ley 3193 artículo 27° y 110°](#)

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: 1% del básico de la categoría E * cantidad de guardias

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y no bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/01/2008



Concepto 1200: Título

Descripción: Es un **adicional** por Título, que se otorgará mensualmente teniendo en cuenta la bonificación prevista en el Art. 47º inc. g) del E.P.C.A.P.P. que se aplicará de la siguiente manera:

- Título Universitario o de estudio superior que demande cinco (5) o mas años de estudio de tercer nivel: el treinta por ciento (30%) del Salario Básico de su categoría.
- Título Universitario o de estudio superior que demande un mínimo de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de tercer nivel: el veinte por ciento (20%) del Salario Básico de su categoría.
- Título Universitario o de estudio superior que demande menos de tres (3) años de estudio de tercer nivel, y Título Técnico de nivel secundario: el dieciocho por ciento (18%) del Salario Básico de su Categoría.
- Título secundario, excluido Título Técnico: el quince por ciento (15%) del Salario Básico de su categoría.
- Títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y Títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años: el diez por ciento (10%) del Salario Básico de su categoría.
- Certificados de estudios post-primarios extendidos por organismos no gubernamentales, privados supervisados oficialmente o internacionales, con duración no inferior a tres (3) años y/o doscientas (200) horas: el siete y medio por ciento (7,5%) del Salario Básico de su categoría.

Ley 3193 – Artículo 113º: Todo trabajador que realice un curso de post-grado, percibirá un adicional o bonificación por título correspondiente al cinco por ciento (5%) del título de grado del trabajador.

En todos los casos se entiende como categoría la que corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica.

Norma Legal: Ley 2564, Título III, Capítulo 3, Apartado 3.2.8 (CCT E.P.A.S.)
Ley 2944, Título III Capítulo 3.2.9
[Circular N° 16/2016 Coordinación Oficina Provincial de RRHH](#)
[Ley 3193 – artículo 113º](#)

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: Categoría del agente * porcentaje s/Título

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2008



Tratamiento: Se genera automáticamente, a partir de la **carga del título del agente** (en el caso que corresponda) en el sistema.

Consideraciones a tener en cuenta:

Circular N° 24/01 de la Dirección General de Control de Gestión de Recursos Humanos:

- ✓ La acción de informar los datos del Título de la Persona, **generará automáticamente el porcentaje a liquidar**, por lo que se recomienda especial atención al **Nivel de Estudios y Duración de la Carrera** a fin de asignar el código correcto, debiendo exigirse el **analítico/plan** de carrera del mismo, en aquellos casos en que no se pueda determinar a través del título la duración de los estudios.
- ✓ Se paga solo por **un Título**, por lo tanto, si el Agente tiene dos títulos, se deberá tildar la opción **Paga Título**, únicamente en la pantalla donde se encuentran los datos del Título que se paga.

Circular N° 25/01 de la Dirección General de Control de Gestión de Recursos Humanos:

- ✓ Se determina la **NO** correspondencia de pago adicional por Título en aquellos casos de Cursos de Higiene y Seguridad en el Trabajo, por los fundamentos expresados en el Dictamen N° 66/01.
- ✓ Igual criterio deberá aplicarse en todo certificado de nivel superior (post-secundario) que reconozca la aprobación de cursos cuya duración esté determinada en horas.

Circular N° 5/09 de la Dirección Provincial de Gestión de Recursos Humanos:

- ✓ Hace referencia a la Disposición N° 02/09:
- ✓ **Disposición 02/09:** Determina que el pago del Adicional por Título, se abonará al agente que posea Título expedido por establecimiento educativo y visado por las autoridades administrativas competentes.
- ✓ Para efectivizar el pago del Adicional por Título será necesario presentar copia certificada del mismo, y de ser necesario, el analítico o rendimiento académico a efectos de determinar la duración de la carrera.
- ✓ El Título legalizado y visado por las autoridades correspondientes, se efectivizará a partir de su presentación en el Área de Recursos Humanos, sin reconocimiento a derecho retroactivo alguno en caso de presentación de certificación de Título en trámite.
- ✓ Atento a lo dispuesto por Decreto 562/79, en los casos del personal de nuevo ingreso, se deberá considerar el plazo establecido en la mencionada norma legal.



Concepto 1200p: Título posgrado

Ley 3193 – Artículo 113º: Todo trabajador que realice un curso de post-grado, percibirá un adicional o bonificación por título correspondiente al cinco por ciento (5%) del título de grado del trabajador.

En todos los casos se entiende como categoría la que corresponda al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica.

Norma Legal: Ley 2944, Título III Capítulo 3.2.9
[Ley 3193 – artículo 113º](#)

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: Categoría del agente * porcentaje s/Título * 5%

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime porcentaje y monto.
- **Vigencia:** 01/01/2008



Concepto 1208a: Promoción Horizontal - Evaluación desempeño EPAS

Ley 3193 – Artículo 116°: Se abonara en función de lo establecido en el artículo 100° de este convenio colectivo de trabajo.

Ley 3193 – Artículo 100°: Es la compensación salarial de trabajador por su desempeño en el mismo nivel. Se mide en tramos (periodos de 2 años) y cada tramo representa el cuatro por ciento (4%) del salario básico que le corresponde al trabajador de acuerdo a su encuadramiento en la estructura salarial básica definida en el capítulo II de este Título.

Se realiza cada dos años en la fecha que establezca el régimen de ascenso y promociones escalafonarias.

Los porcentajes alcanzado por cada trabajador en cada tramo son acumulativos y de reconocimiento inclusive en los cambio de agrupamiento y/o ascenso.

Se valoriza el desempeño del trabajador en función a su evaluación de desempeño y si la misma resulta igual o superior a sesenta (60/100) puntos se procede a promocionarlo al tramo siguiente.

Si en los dos (2) últimos años previos a la fecha de promoción no se hubiera realizado evaluación de desempeño, a los efectos de la misma se adoptara una calificación de sesenta (60/100) puntos o bien se considera la calificación de la última evaluación disponible – si la hubiera- la que resulte mayor.

Norma Legal: [Ley 3193 – artículo 100° y 116°](#)

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: 4% del básico del empleado

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y no bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/01/2008



Concepto 1262: EPAS-Uso Lic. Vacaciones

Descripción: Es una remuneración que se utiliza para el cálculo de la retribución por vacaciones, que se determinará del siguiente modo:

- Se considerarán la totalidad de los conceptos habituales o fijos remunerativos que perciba el agente conforme el detalle efectuado en el Título III - Capítulo 3 - Punto 3.2 de la Ley N° 2564. La suma de los mismos se dividirá por 20 y se multiplicará por la cantidad de días de licencia a usufructuar.
- Los conceptos variables o extraordinarios remunerativos, se calcularán de acuerdo al promedio del último año o de los últimos 6 meses anteriores al comienzo de las vacaciones, tomándose el más beneficioso para el trabajador.
- Al monto determinado para la retribución de vacaciones se le adicionará las bonificaciones por zona desfavorable y zona inhóspita.

Si las vacaciones se fraccionaran habrá que hacer el pago por cada período. En los casos en que el agente utilizara para justificar su inasistencia el artículo 96° del E.P.C.A.P.P., a efectos del pago de la retribución por vacaciones los días usufructuados se liquidarán conjuntamente con el período de vacaciones inmediato posterior.

Norma Legal: Resolución 1085/08, Anexo I
Decreto 2285/08, Art. 1°

Escalafón: E.P.A.S

Formula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y no bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime cantidad de días y montos.
- **Vigencia:** 01/01/2008

Tratamiento:



Concepto 1262r: EPAS-Días no Trab. uso Lic.

Descripción: Este concepto resta el importe de los días que el empleado hizo uso por vacaciones, al valor de un día normal de trabajo.

Norma Legal: Acta 18-03-2009

Escalafón: E.P.A.S

Formula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo y no bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime cantidad de días y monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008**

Tratamiento:



Concepto 1280: Zona Desfavorable

Descripción: Es un suplemento mensual del 40% por Zona Desfavorable, que se aplica sobre el total de las remuneraciones sujetas a retención.

Norma Legal: Ley 2265: artículo 42º
Decreto N° 175/03
Ley 2467: artículo 12º

Escalafón: Global

Formula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y no bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:** Se incluye.
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/01/2008

Tratamiento: Se genera de forma automática.



Concepto 1284: Adicional Zona

Descripción: Es un **adicional mensual del 5 u 8% - según corresponda - por Zona Geográfica**, que se aplica sobre el total de las remuneraciones, correspondientes a cada una de las categorías y cargos de los distintos escalafones del personal de planta permanente y temporaria de la Provincia, cuando la prestación de servicios sea en forma habitual, **excepto el personal docente del Consejo Provincial de Educación y sus dependencias.**

Dichos adicionales se liquidarán de acuerdo a Disposiciones vigentes.

Norma Legal: Ley 2265: artículo 43º

Escalafón: Global

Formula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo y no bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008**

Tratamiento: Se genera automáticamente.



Concepto 1287v: Fon. Est. Var Epas
Descripción: Ley 3193

Artículo 126°: Determinación Mensual.

Se calculara y liquidara mensualmente sobre la base del doce por ciento (12%) de la recaudación total proveniente de clientes/usuarios del EPAS.

A los efectos de determinar el monto del Fondo Estimulo Agua de cada mes, integraran la recaudación total: La recaudación total del mes anterior por los servicios prestados con los ajustes de meses previos, si correspondiera.

Los intereses, recargos, multas, reintegro de gastos y conceptos asimilables percibidos como adicionales de la obligación principal del cliente / usuario.

Se considerará recaudación total o parcial de la deuda de un cliente/ usuario a través de alguna de las siguientes formas de pago: efectivo, cheque, valores negociables, servicios u otros conceptos aceptados por el EPAS.

Artículo 127°: Beneficiarios

Será beneficiario del Fondo Estimulo Agua todo el personal que trabaje efectivamente y en relación de dependencia en el EPAS, con prescindencia a su situación de revista.

Específicamente siempre que se cumplimenten las condiciones básicas del párrafo anterior, queda incorporado como beneficiario del fondo el personal detallado en los incisos a) y b) del artículo 7° de este convenio (Miembros del directorio , gerentes/s general/es, asesores y personal transitorios).

Artículo 128°: Distribución Mensual.

El Fondo Estimulo Agua mensual conforme a lo establecido en el artículo 127°.

De este título, incluye los montos para aplicar a:

Remuneraciones brutas (de este fondo) y las respectivas contribuciones a cargo del empleador, previsión para aguinaldos brutos (de este fondo) y las respectivas contribuciones a cargo del empleador.

Artículo 129°: Distribución Primaria.

Del monto total del Fondo Estimulo Agua mensual, en primera instancia se deducirá la revisión para aguinaldo y las correspondientes contribuciones a cargo del empleador obteniéndose como diferencia el monto neto a distribuir en el mes.

Las provisiones acumuladas configuraran el monto destinado al pago del sueldo anual complementario y contribuciones las que se liquidaran conforme a las normas provinciales vigentes.

Artículo 130°: Distribución Secundaria.

El monto neto a distribuir en el mes, en segunda instancia, se deducirán las contribuciones a Cargo del empleador, obteniéndose por diferencia el monto final mensual destinado a remuneraciones brutas.

Artículo 131°: Distribución Final.

El monto final destinado a remuneraciones brutas, se distribuirá entre todos los beneficiarios en función a los siguientes parámetros:

- a) Antigüedad y desempeño veinte por ciento (20%)

Se aplicara en función del puntaje conjunto acumulado por estos dos conceptos antigüedad y desempeño. Al solo efecto de su aplicación a estos fines, la antigüedad se calculará a razón de un (1) punto por cada año de servicio (computados en concordancia con lo establecido en el artículo 112° del presente Titulo) y el desempeño a razón de un (1) punto por cada punto porcentual acumulado por este concepto. Si el total de la faltas injustificadas durante el mes excediera la tres (3), el trabajador perderá el derecho a la percepción de este concepto en el Fondo Estimulo Agua.



b)

calificación Laboral. Treinta por ciento (30%)

Se aplicará en base a la categoría salarial correspondiente al encuadramiento del personal dentro de la grilla del Escalafón Único, Funcional y Móvil, al solo efecto de su aplicación a estos fines, a la categoría salarial A se le asignara un punto y a las restantes el puntaje resultante de dividir el salario básico de cada una de ellas por el salario básico de la categoría A. Si el total de las faltas injustificadas durante el mes excediera las tres (3), el trabajador perderá el derecho a la percepción de este concepto en el Fondo Estimulo Agua.

c) Asistencia: cincuenta por ciento (50%)

Se distribuirá en forma igualitaria para todos los beneficiarios que no tengan inasistencias injustificadas durante el mes base para el cálculo.

Si durante el mes se produjeran faltas sin causa justificadas previstas en el EPCAPP, se descontara un treinta (30%) de este ítem por la primera ausencia, un sesenta (60%) al acumularse dos (2) faltas y el cien (100%) cuando se acumularan tres (3) o más ausencias en el periodo.

Los montos retenidos engrosaran el Fondo Estimulo Agua del mes siguiente.

El personal detallado en el artículo 7, Inciso a) será considerado en la distribución final en base al criterio establecido en el Título IV referido a la distribución del Fondo Estimula Agua para el personal excluido de este CCT.

Norma Legal: Ley 2564, Título III, Cap. 4 (C.C.T. del E.P.A.S.)
Ley 2944, Título III Capítulo IV
[Ley 3193 articulo 126º -131º](#)

Escalafón: E.P.A.S.

Formula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo y no bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: Se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008**



Concepto 1290: Aguinaldo Proporcional

Descripción: Se utiliza cuando se debe pagar un ajuste de aguinaldo.

Norma Legal: Dto. 535/85
Circulares 57/85
Ley 2265, Art. 47º

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: (Remuneración sujeta a aporte * cantidad de días trabajados)/360

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y no bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/11/1998

Tratamiento: Primero se debe **crear un Puesto de Ajuste** y luego informar el concepto en: **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta** (sobre el Puesto de Ajuste Creado), con el importe que corresponda.



Concepto 1291: Aguinaldo

Descripción: Se fija la **asignación por "Sueldo Anual Complementario"** en el 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto sujeto a aportes y descuentos jubilatorios, dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, proporcional al tiempo trabajado, incluso bonificaciones de Fondos Estímulo.

Norma Legal: Dto. 535/85
Circulares 57/85
Ley 2265, Art. 47º

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: (Remuneración sujeta a aporte * cantidad de días trabajados)/360

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo y no bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC:**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/11/1998**

Tratamiento: Se genera de forma automática.



Concepto 1293: Agui. Fondo Estímulo

Descripción: Consiste en el **50% del mayor fondo estímulo** percibido durante el **semestre**.

Norma Legal: Ley 2265: artículo 47º

Escalafón: E.P.A.S.

Formula: (Remuneración sujeta a aporte * cantidad de días trabajados)/360

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y no bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/01/2008

Tratamiento: Se genera automáticamente.



Concepto 1471ep: Adicional Complementario

Ley 3193 artículo 151º: Se establece un adicional complementario remunerativo no bonificable, que resultara de la diferencia entre los haberes pre-convenio y pos-convenio a los fines de garantizar un incremento mínimo de \$2000 a cada trabajador, una vez aplicado los descuentos de Ley. El presente adicional será absorbido por futuros aumentos.

Norma Legal: [Ley 3193 artículo 151º](#)

Escalafón: E.P.A.S

- **Tipo de Concepto:** Concepto Remunerativo y No Bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 01/01/2019



ANEXO II

CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS



Concepto 1301a: Comp. Refrigerio

Descripción: E.P.A.S abonará a los trabajadores en concepto de compensación por refrigerio el equivalente al 30% del básico de la categoría E.

Ley 3193 – Artículo 123º: Cuando el trabajador recargue sus tareas en exceso de dos (2) horas o más fuera de su horario normal, el EPAS proveerá una vianda, para su consumo en el lugar de trabajo. La misma será adecuada a las necesidades alimenticias y las condiciones de trabajo y ambiente.

Norma Legal: Ley 2564 - C.C.T. E.P.A.S.: Título III, Capítulo 3, Punto 3.4.2

[Decreto 661/11, art. 1º](#)

[Decreto Nº 2294/11](#)

[Decreto Nº 2085/12](#) - Acta Acuerdo del 22/11/12.

[Decreto Nº 2430/13](#)

Ley 2944, Título III Capítulo III, Clausula 3.4.2

[Ley 3193 – Artículo 123º](#)

Escalafón: E.P.A.S

Formula: 30% del básico de la categoría E

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto Remunerativo No Bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: NO se incluye.**
- **Tratamiento para SAC:**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008**



Concepto 1303: Compensación Especial

Descripción: Se asegura la remuneración mensual que el trabajador percibía con anterioridad a la entrada de vigencia del **C.C.T. del E.P.A.S.**, más una suma fija no remunerativa ni bonificable de cien pesos (\$100).

Las remuneraciones a comparar serán los importes brutos mensuales pre-Convenio (incluida la suma fija referida) y los importes brutos pos-Convenio, en ambos casos excluidas horas extras, guardias pasivas, tarea riesgosa, turno rotativo, semana no calendaria, salario familiar y Fondo Eléctrico. El monto máximo de remuneración individual a compensar será el que correspondía a una categoría FUA pre-Convenio, con un mil ciento cincuenta (1.150) puntos de Responsabilidad Jerárquica.

De producirse una diferencia es igual o menor a cien pesos (\$100), se abonará el importe resultante como suma no bonificable no remunerativa.

- Si la diferencia es superior a los cien pesos (\$100), se abonará conforme al ítem anterior y el excedente del mismo será cubierto mediante compensación adicional bonificable y remunerativa.

Ambos conceptos, y en el orden de prelación establecido, serán absorbidos por futuros aumentos y/o por bonificaciones asignadas con posterioridad al Encuadramiento Inicial.

Los incrementos producidos en los Básicos (Concepto 1017) de los Agrupamientos Profesional y Técnico absorberán esta compensación. En el caso de los Agrupamientos Administrativo y Operativo se absorberá en futuros aumentos.

Norma Legal: Ley 2564 - C.C.T. E.P.A.S.: Título IV, Capítulo 2, Punto 2.2.4
Decreto 1227/08, Art. 3º
Ley 2944, Título III Capítulo I, Clausula 1.5.5

Escalafón: E.P.A.S.

Formula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo y No Bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: Se incluye.**
- **Tratamiento para SAC:**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- **Vigencia: 01/01/2008**

Tratamiento: Se informa en **Novedades del Puesto→Al Puesto→Alta**, con la cantidad de **días** que correspondan.



Concepto 1320: Comp. Esp. Jub Epas

Descripción: El personal dado de baja para su acogimiento a la jubilación ordinaria, percibirá una Compensación Especial por Jubilación, según la siguiente escala:

- Si la antigüedad en E.P.A.S fuera menor de veinte (20) años, la compensación será equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales
- Si la antigüedad en E.P.A.S fuera igual o mayor a veinte (20) años y menor de treinta (30) años, la compensación será equivalente a tres (3) remuneraciones mensuales
- Si la antigüedad en E.P.A.S fuera de treinta (30) o más, la compensación será equivalente a cuatro (4) remuneraciones mensuales

La antigüedad se computará incluyendo los años de servicio prestados en APA (Administración Provincial de Agua).

El monto total de esta compensación se abonará mensualmente, en forma proporcional, durante el lapso que en cada caso corresponda, tendrá carácter No Remunerativo y Ni Bonificable.

La base para el cálculo de esta compensación será el promedio mensual de la remuneración bruta (excluidos los adicionales No Remunerativos) correspondiente a los tres meses anteriores a la desvinculación del trabajador para acogerse a los beneficios de jubilación ordinaria.

Ley 3193 artículo 125°:

- En caso que el trabajador preste funciones en un cargo de conducción dentro del EPAS, se tomara como base el promedio mensual de la remuneración bruta (excluidos los adicionales no remunerativos) correspondiente a los tres meses anteriores a la desvinculación.
- En caso que el trabajador preste funciones en cargo sea o no de conducción fuera del EPAS, se tomara como base de cálculo el promedio mensual de la remuneración bruta (excluidos los adicionales no remunerativos) del puesto base del agente (agrupamiento y nivel) correspondiente a los tres meses anteriores a la desvinculación.

Norma Legal: Ley 2564 - C.C.T. E.P.A.S.: Titulo III, Capitulo 3, Punto 3.6
Ley 2944, Título III Capítulo III, Clausula 3.6
[Ley 3193 artículo 125°](#)

Escalafón: E.P.A.S.

Formula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo y No Bonificable.**
- Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- Tratamiento para Ganancias: No se incluye.**
- Tratamiento para SAC:**
- Como llega la novedad del concepto:**
- Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto.**
- Vigencia: 01/01/2008**



Concepto 1468e: Adic. No Remu. No Bonif.

Descripción:

[Dto. Nº 0495/2021 Art 3º y 5º.](#)

Artículo 3º OTÓRGASE a partir del **1º de marzo de 2021** y por el término de cuatro (4) meses, una asignación no remunerativa y no bonificable de pesos tres mil quinientos (\$3.500.-) a las y los trabajadores convenionados bajo Leyes 2830, 2904, 2890, 2894, 2942, 2972, 3046, 3077, 3096, 3115, 3118, 3172, 3173, **3193**, 3198 y 3215.

Artículo 5º: ESTABLÉZCASE que la asignación otorgada en el artículo 3º del presente decreto no conformará la base de cálculo para la liquidación de adicionales y/o bonificaciones previstos en la normativa vigente.

[Dto. Nº 0874/2021 Art. 3º y 4º.](#)

Artículo 3º: PRORRÓGASE hasta el mes de **agosto de 2021** inclusive las asignaciones no remunerativas y no bonificables de pesos tres mil quinientos (\$3.500) otorgadas por DECTO-2021-494-E-NEU-GPN y DECTO-2021-495-E-NEU-GPN, para las y los trabajadores de la administración pública provincial cuyos salarios mensuales netos, considerando únicamente aportes jubilatorios, asistenciales y de seguro de vida obligatorio, sean iguales o inferiores a la suma de pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000).

Artículo 6º: ESTABLÉZCASE que la asignación otorgada en el artículo 3º del presente decreto no conformará la base de cálculo para la liquidación de adicionales y/o bonificaciones previstos en la normativa vigente.”

Artículo 4º: CRÉASE a partir de los haberes de **septiembre de 2021**, un adicional no remunerativo y no bonificable, para los y las trabajadoras comprendidas en el artículo 3º de la presente, que perciban un haber inferior al mes anterior luego de la aplicación de los incrementos establecidos en el artículo 2º, el cual será equivalente a la diferencia en los haberes generada por la aplicación de los artículos mencionados. El adicional creado será absorbido por futuros incrementos.

Norma Legal: [Dto. Nº 0495/2021 Art 3º y 5º.](#)
[Dto. Nº 0874/2021 Art. 3º y 4º.](#)

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo No Bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: NO se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: No se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: Concepto Fijo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime monto (\$3.500,00).**
- **Vigencia: 01/03/2021.**
- **Alcance: Artículo 3º - Dto 495/21**
- **Permanencia y Habitualidad: no**
- **Tratamiento de Depuración: no**



Concepto 1475d: Compensación Extraordinaria

Descripción: Son sumas fijas extraordinarias por única vez, de carácter no remunerativo y no bonificable, a los trabajadores incluidos en los Anexos I, II y III de la Ley 2265, y personal convencionado de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Importe	Noma Legal
Enero 2021	15.000,00	D_0089_2021
Febrero 2021	15.000,00	D_0251_2021
Marzo 2021	\$7.500,00	D_0393_2021
Abril 2021	\$7.500,00	D_0393_2021

D 0089 2021 – Acta IF-2021-00040389-NEU-MEI

Artículo 1º: RATIFICASE el Acta de fecha 28 de diciembre del 2020 suscripta entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), que como IF-2021-00040389-NEU-MEI que forma parte de la presente norma.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la bonificación otorgada por el artículo 2º de la presente norma, será abonada el día 20 de enero del corriente.

D 0251 2021 – Acta IF-2021-00142831-NEUSFI#MEI R 0062 2021 Ratifica Actas CIAP febrero 2021 \$15mil 2º cuota

Artículo 1º: RATIFÍCASE el Acta de fecha 29 de enero del 2021 suscripta entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), que como **IF-2021-00142831-NEUSFI# MEI** forma parte de la presente norma.

Artículo 3º: ESTABLÉZCASE que la bonificación otorgada por el artículo 2º de la presente norma, será abonada en la segunda quincena del mes de febrero de 2021.

D 0393 2021

Artículo 1º OTÓRGASE una suma fija extraordinaria por única vez, de pesos quince mil (\$15.000.-) de bolsillo de carácter no remunerativo y no bonificable, a las y los trabajadores incluidos en los Anexos I, II y III de la Ley 2265, y personal convencionado bajo Leyes 2830, 2904, 2937, 2890, 2894, 2942, 2972, 3046, 3077, 3096, 3115, 3118, 3172, 3173, **3193**, 3198 y 3215, activos en el mes de febrero del 2021.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que la bonificación otorgada por el artículo 1º de la presente norma, será abonada en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos siete mil quinientos (\$7.500.-), en el transcurso de la segunda quincena de los meses de marzo y abril respectivamente, del año en curso.

Norma Legal: [D 0089 2021](#)
[D 0251 2021](#)
[D 0393 2021](#)



CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto: Concepto No Remunerativo No Bonificable.**
- **Tratamiento de SICOSS: Se incluye.**
- **Tratamiento para Ganancias: NO se incluye.**
- **Tratamiento para SAC: No se incluye.**
- **Como llega la novedad del concepto: Concepto Fijo.**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo: Se imprime.**
- **Vigencia: Enero 2021.**
- **Alcance: Personal EPAS**
- **Permanencia y Habitualidad: 4 meses**



Concepto 1486: Vacaciones Pagas

Descripción: Este concepto se utiliza para liquidar licencias anuales adeudadas por egreso o fallecimiento (máximo: 2 años – artículos 58º y 60º del E.P.C.A.P.P.).

En caso de agentes con **licencia por largo tratamiento** (artículo 62º del E.P.C.A.P.P.) se deberá considerar la licencia pendiente de uso al momento de inicio de licencia por largo tratamiento, pero la base de cálculo es la remuneración al 100%.

Se calcula de la siguiente manera: del total de la remuneración bruta de la última liquidación mensual (excluida las horas extras códigos 1070, 1071, 1072 e incluido el código 1470 - en caso de corresponder), llevada a 30 días (si fuera menor por interrupción antes de finalizado el mes), se divide por 20 y se multiplica por los días a reconocer por licencias adeudadas. No lleva aportes de ley, ya que tiene carácter indemnizatorio.

Norma Legal: Circular Nº 36/89 C.G.

Escalafón: Global

Formula:

CARACTERÍSTICA DEL CONCEPTO:

- **Tipo de Concepto:** Concepto No Remunerativo y No Bonificable.
- **Tratamiento de SICOSS:** Se incluye.
- **Tratamiento para Ganancias:** Se incluye.
- **Tratamiento para SAC:**
- **Como llega la novedad del concepto:**
- **Como se expresa en el Recibo de sueldo:** Se imprime monto.
- **Vigencia:** 1989

Tratamiento: Primero se debe **crear** un **Puesto de Ajuste** y posteriormente informar este concepto en: **Novedades del Puesto→Ajustes Múltiples→Alta**, con el **monto** que corresponda, sobre el puesto creado.



Concepto 1489: Plus Fondo Estímulo

Descripción: establece un incremento No Remunerativo No Bonificable por un período de 3 meses y prorrogable por idéntico período, a partir de Septiembre de 2009 de:

- \$350.- para el personal que reviste en los encuadramientos Operativo, Administrativo y Técnico.
- \$250.- para el personal que reviste en el encuadramiento Profesional.

* **Por Dto. 2551/09 se prorroga este adicional por idéntico período a partir de Diciembre de 2009.**

* **Por Dto. 452/10 se prorroga este adicional por 6 meses a partir de Marzo de 2010.**

*** Este Concepto se incorpora al Concepto 1287^a a partir del 01/09/2010 ***

Norma Legal: Decreto 1924/09, art. 1º y 2º

[Decreto 2551/09, art. 1º](#)

[Decreto 452/10, art. 1º](#)

[Decreto 1964/10, art. 3º](#)

Escalafón: E.P.A.S

Tratamiento: Se genera automáticamente.